

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria

Manizales, Septiembre nueve (9) de dos mil veinte (2020).

A Despacho de la señora Juez el proceso radicado **2019-533**, informando que el 11 de agosto del año en curso la apoderada judicial de la parte actora, solicita el emplazamiento de la parte demandada Porvenir S.A.

La parte actora no acreditó el cumplimiento del inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 de 2020, respecto a la remisión de las piezas procesales a la parte demandada, debido a que remitió las piezas procesales al correo porvenir@en-contacto.co que no es el correo de notificaciones judiciales la AFP Porvenir S.A.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

Auto Sustanciación No. 1158

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, Septiembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia de secretaría que antecede, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por la señora **MIRYAM CARLOTA LÓPEZ CARDONA** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y OTRO**, no se accede a la solicitud de nombramiento de curador ad litem y emplazamiento, debido a que la parte demandante no dio cumplimiento en debida forma a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020; y por tanto se **REQUIERE** a la parte demandante para que proceda a remitir al correo electrónico de notificaciones judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, o en caso de no tenerlo por correo físico,

copia de la demanda y subsanación, junto con sus anexos, para lo cual deberá acreditar su respectivo envío, salvo las excepciones allí previstas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN
Juez



Por Estado Número **099** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales, Septiembre 10 de 2020.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria